

# Proyecto de Ley N° 5517/2020-CR



**YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Proyecto de Ley declarar de interés público y de prioridad nacional, la creación del distrito de Utao, en la provincia y departamento de Huánuco.



Firmado digitalmente por:  
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR  
42725375 hard



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2020 09:30:29-0500

Yo, **YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ**, Congresista de la República; integrante de la Bancada "Acción Popular", en el ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

### LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD NACIONAL, LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE UTAO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

#### Artículo 1.- Declaración de interés público y necesidad nacional

Declárese de interés público y de prioridad nacional, la creación del distrito de Utao, en la provincia y departamento de Huánuco.

#### Artículo 2.- Vigencia de la ley



Firmado digitalmente por:  
La presente Ley entra en vigencia a partir de la siguiente fecha:  
20161740126 soft  
Motivo: "En señal de conformidad  
Fecha: 08/06/2020 17:04:29-0500"



Firmado digitalmente por:  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/06/2020 15:42:11-0500



Firmado digitalmente por:  
Leonardo FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/06/2020 14:02:07-0500

Lima, 08 de junio de 2020

**YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45380316 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2020 09:18:05-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45380316 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2020 09:17:24-0500

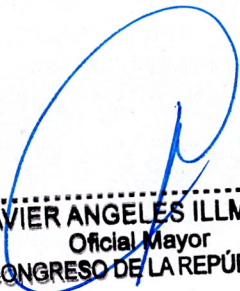


Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742674 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/06/2020 13:35:06-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...16... de... JUNIO... del 20 20.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5517 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto encuentra antecedente legislativo en parlamento cerrado en el año 2019. Dicho proyecto contaba con dictamen favorable emitido por la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. No fue aprobado.

La propuesta normativa, centra su acción en la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Utao, en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para lo cual iniciaremos con la definición de los términos y las competencias. De las acciones de demarcación territorial.

Según la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que fuera promulgado el 24 de Julio del 2002, en el art. 3 dice que la creación de un distrito es una acción técnica de demarcación territorial.

*Artículo 3.- De las acciones técnicas de demarcación territorial y sus objetivos Son acciones técnicas de demarcación territorial, las creaciones, fusiones, delimitación y rede/imitaciones territoriales, traslado de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización.*

La Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley Nro. 27795, que fue promulgada el 24 de Julio del 2002, modificada en esta materia mediante la Ley 309918. Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, dice:

*Artículo 5.- De los Organismos competentes.*

*Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial.*

### 5. 1 Presidencia del Consejo de Ministros

*La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas*

*declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

## 5.2 Gobiernos Regionales

*Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redefinición, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria*

## 5.3 Entidades Públicas

*Las entidades de la administración pública, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.*

**Sobre el futuro distrito de Utao:** Utao es una frase que se origina de la palabra TAU, que hace referencia al cantar de una bandada de aves del ámbito territorial muy característico y sonoro: TAU, TAU, TAU, TAU, por lo que el ámbito del nuevo distrito asumió la denominación al crearse el Centro Poblado de Utao.

El futuro distrito de Utao, está conformado con alrededor de 15 comunidades que se adhieren a la presente propuesta de Ley, donde se tienen especialmente ámbitos no conectados y aisladas por falta de atención del Estado como son el valle de Derrepente, Paraíso, Agua Rica, Santa Rosa de Quives, San Martín de Laupe, entre otras.

La emisión de leyes declarativas, es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad pública o interés nacional, determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situación de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública, tienen una definición, por el cual podemos citar al doctor Marcial Rubio Correa, quien señala: "Que



existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito" y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia."<sup>1</sup>

Cabe precisar que ya la creación del distrito de Utao, cuenta con expediente de distritalización presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y que ha sido recogido en el dictamen que emitió la Comisión de Descentralización del Congreso cerrado en el año 2019, recaído en el proyecto de ley 2005-2017/CR. Asimismo, en ese mismo sentido, ya en el dictamen recaído en el proyecto de ley precisado, se señala que tanto el Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Municipalidad Distrital de Churubamba, han emitido opiniones favorables, tanto por Acuerdos por Consejo Regional y Consejo Distrital, por lo que la viabilidad es expresa y refrendada por autoridades competentes.

## **II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta, no genera gasto al erario nacional, puesto que tiene como único propósito señalar el interés nacional y necesidad pública, para que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias, prioricen acciones necesarias a fin de crear el distrito de Utao, en la provincia de Huánuco.

## **III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Utao, en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. En ese sentido, será el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Regional de Huánuco, quienes deberán realizar las acciones necesarias en materia de demarcación territorial en el ámbito del distrito de Churubamba, con fines de creación del distrito de Utao, de acuerdo a sus competencias.

Es importante precisar que la norma propuesta, no implica exoneración de requisitos ni de procedimientos que la ley en la materia dispone para el caso de creación de una circunscripción distrital o en general para las acciones demarcatorias implicadas. Por lo expuesto, la fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni

---

<sup>1</sup> Marcial Rubio. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Fondo. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993. p. 94.

colisiona con otra norma aplicable al caso. En el mismo sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

Esta propuesta tiene vinculación con la Octava Política de Estado que precisa respecto a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; mediante el compromiso a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Asimismo; con la Vigésimo Cuarta Política de Estado que invoca la Afirmación de un Estado eficiente y transparente; mediante el compromiso a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno, garantizando una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.